



SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA
AL CONTRIBUYENTE
77319842026

MATERIA: AUTORIZA AL NOTARIO PÚBLICO DE OSORNO, SR. ABDALLAH FERNANDEZ ATUEZ, PARA EMITIR BOLETAS DE HONORARIOS ELECTRÓNICAS, EN LA FORMA QUE INDICA.

Santiago, 28 FEBRERO 2020

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 27 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° letra A) N° 1 y 88, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; en el N° 2 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; las Resoluciones Exentas SII N° 1414, de 27.10.1978; N° 83, de 30.08.2004, modificada esta última por Resolución Exenta SII N° 48, de 12.05.2017;

La presentación del contribuyente Sr. ABDALLAH FERNANDEZ ATUEZ, RUT N° 12.247.035-0, Notario Público de Osorno; y

CONSIDERANDO:

1° Que, los ingresos obtenidos por los Notarios se encuentran afectos al Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y, por tanto, de conformidad con lo instruido en la Resolución Exenta SII N° 1414, de 1978, sometidos a la obligación de emitir boletas por honorarios profesionales.

2° Que, mediante la Resolución Ex. SII N° 83, de 2004, modificada por la Resolución Exenta SII N° 48, de 2017, este Servicio estableció instrucciones sobre la emisión y uso de Boletas de Honorarios Electrónicas (BHE), señalando al mismo tiempo que, a través de su Oficina Virtual en Internet (www.sii.cl) mantendrá permanentemente a disposición de los contribuyentes, una aplicación computacional para emitir estos documentos y realizar otras funciones afines a dicha emisión.

3° Que, conforme al inciso 3° del artículo 88° del Código Tributario, el Director del Servicio Impuestos Internos, podrá establecer los requisitos que deben reunir los documentos tributarios (boletas o facturas), respecto de cualquier operación, ingreso o transferencia que, directa o indirectamente, sirva de base para el cálculo de un impuesto.

4° Que, por la cantidad de operaciones que efectúa el Notario de Osorno con sus clientes y público en general, por la seguridad y resguardo del interés fiscal asociado a la emisión de las BHE y, de acuerdo a la normativa aludida en los considerandos precedentes, resulta pertinente establecer normas que regulen la forma particular de emisión de dichos documentos electrónicos.

5° Que, el contribuyente Sr. ABDALLAH FERNANDEZ ATUEZ, RUT N° 12.247.035-0, Notario Público de Osorno, se sometió a un proceso de certificación voluntario ante este Servicio, respecto de la utilización de un sistema propio de emisión de BHE, el cual fue satisfactoriamente aprobado, ya que, cumplió con todas las formalidades y exigencias técnicas solicitadas.

SE RESUELVE:

1° Autorízase al Sr. ABDALLAH FERNANDEZ ATUEZ, RUT N° 12.247.035-0, Notario Público de Osorno, en adelante y para efectos de la presente Resolución “el Notario”, para emitir Boletas de Honorarios Electrónicas (BHE), de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ex. N° 83, de 2004, modificada por la Resolución Ex. N° 48, del 2017, por los servicios prestados a sus clientes y público en general, utilizando una plataforma propia de generación y emisión de dicho documento.

2° De conformidad a lo señalado en el Resolutivo anterior, el Notario deberá cumplir con las siguientes obligaciones respecto del procedimiento de emisión de BHE:

- a) Designar a uno o más mandatarios autorizados para solicitar folios y enviar las BHE emitidas al Servicio de Impuestos Internos. Con tal objeto, informará al Servicio, mediante el medio que establezca para ello, a la(s) persona(s) nominada(s) para estos efectos, indicando nombre, RUT, email y cargo(s) que desempeña(n) en el Notario.
- b) Si el Notario no presenta brechas, observaciones o situaciones tributarias que requieran ser resueltas, el Servicio autorizará un rango de folios para BHE, comenzando en forma correlativa desde el número entero siguiente al último folio ya autorizado y que se encuentre registrado en las bases de datos del SII. Los folios serán asignados de acuerdo a los requerimientos del contribuyente, considerando para ello la entrega de un rango apropiado para la emisión de BHE para un periodo estimado de 6 (seis) meses.

La información referente al rango de folios señalado, deberá ser guardada por el contribuyente en forma segura, evitando el acceso de terceros, con el fin de evitar el mal uso de los mismos.

- c) Para la generación de cada BHE, se deberá utilizar una sola vez cada folio previamente autorizado. El Notario, a través de una persona designada, enviará al Servicio de Impuestos Internos, mediante conexión en línea, las BHE emitidas de acuerdo al formato, codificación y procedimientos establecidos para estos efectos, de acuerdo al protocolo previamente certificado por el Notario. No se informarán al Servicio los folios de BHE que no se hayan emitido correctamente, los cuales en dicho caso deben considerarse como asociados a documentos anulados.
- d) En caso de haberse emitido y entregado una o más BHE, pero que, por falta de conectividad no se hubiesen enviado en forma inmediata al Servicio, el Notario deberá enviarlas una vez que se reponga la conexión, de acuerdo al mismo procedimiento de operación regular establecido para el envío, siendo el plazo máximo de envío de las boletas emitidas el de 24 horas, contadas desde la fecha de emisión de los documentos, en caso contrario, el Notario deberá dar aviso al Servicio del eventual atraso, dando la justificación respectiva. El no envío del referido aviso, podrá ser considerado un incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.
- e) La representación impresa de la BHE deberá cumplir con lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 83, de 2004, modificada por la Resolución Ex. SII N° 48, de 2017, en relación a la información mínima que debe consignarse y la disposición del código de barras para lectura y validación.

3° El Servicio de Impuestos Internos, al recibir la información de las BHE, realizará las siguientes validaciones:

- a) Verificará el cabal cumplimiento de todos los requisitos obligatorios establecidos para la correcta emisión de una BHE, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Ex. SII N° 83, de 2004, modificada por la Resolución Exenta SII N° 48, de 2017, relacionadas con formatos, datos de identificación y campos descriptivos mínimos.
- b) Que corresponda a un folio autorizado por el Servicio y que no haya sido utilizado con anterioridad.
- c) Que el Notario mantenga su calidad de emisor de BHE en los términos autorizados en la presente Resolución. En caso contrario, sólo podrá realizar la emisión de una o más BHE utilizando la aplicación dispuesta por el mismo Servicio en su Oficina Virtual en Internet, www.sii.cl.
- d) Que el documento haya sido enviado por un usuario autorizado, que mantenga tal calidad al momento de realizar el envío.

- e) Que el Notario tenga vigente su calidad de contribuyente de Segunda Categoría, según lo dispuesto en el N° 2 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4° Como resultado de las validaciones anteriormente indicadas, se podrán constatar los siguientes estados que permitirán calificar una BHE emitida:

- a) Estado "Válido": Lo cual significa que el documento fue recibido correctamente, cumpliendo con todas las condiciones y formatos exigidos. Sólo en este estado dicho documento tendrá validez tributaria.
- b) Estado "Rechazado": Significa que la BHE presenta uno o más errores que deberán ser corregidos por el emisor. Los folios que se encuentran en calidad de "Rechazado", sólo podrán ser reenviados al Servicio una vez corregida la causal que genera el o los errores, teniendo como plazo límite para corregir dichos errores 24 horas, en caso contrario, se entenderá como un folio no emitido y no tendrá validez tributaria, debiendo emitirse una nueva BHE.

5° Respecto del otorgamiento de cada BHE, el Notario deberá tener presente las siguientes obligaciones y consideraciones:

- a) Entregar al cliente, cuando este lo solicite, un ejemplar impreso de cada documento, sin perjuicio de su envío por medios electrónicos.
- b) Cada BHE deberá ser almacenada y conservada en forma electrónica, en el mismo formato digital XML, como fue remitida al Servicio de Impuestos Internos, y se deberá mantener al menos durante el plazo de prescripción.
- c) En caso de requerirse la anulación de una BHE emitida y recibida en las bases de datos del SII, la solicitud deberá realizarse a través de la aplicación dispuesta en Internet, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Resolución Ex. SII N° 83, de 2004, modificada por la Resolución Ex. SII N° 48, de 2017. Los registros contables del Notario deberán reflejar correctamente la circunstancia de haberse realizado la anulación de una BHE.
- d) En el evento que, en algún momento no sea posible la emisión de una BHE, el Notario deberá emitir boletas de honorarios no electrónicas, en los términos dispuestos por la Resolución Ex. SII N° 1.414, de 27.10.1978.

6° Frente a una solicitud de este Servicio, el Notario deberá dar facilidades para la entrega en forma inmediata de las BHE requeridas. Estos documentos deberán ser entregados, a través, de un medio electrónico y/o magnético, enviados a través de Internet, o de acuerdo a lo que determine el fiscalizador en dichas circunstancias.

El Servicio podrá requerir la impresión de una copia de cualquier BHE que haya sido emitida por el Notario, con un máximo de 30 impresiones en cada actuación fiscalizadora.

Igualmente, frente a un requerimiento de este Servicio, el emisor electrónico deberá poder entregar en un medio electrónico, en forma inmediata, un resumen de las transacciones realizadas con BHE correspondiente al período en curso.

Asimismo, el Servicio podrá requerir la entrega de toda la información referida a las BHE, emitidas, para lo cual el Notario dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la fecha en que fueron solicitados formalmente los antecedentes, para generar y entregar la información. Todo lo anterior, de acuerdo a los plazos de prescripción dispuestos en el artículo 200, del Código Tributario.

7° En caso que se detecten acciones maliciosas tendientes a desvirtuar el monto de las transacciones respaldadas en una o más BHE, este Servicio revocará la autorización otorgada mediante la presente Resolución.

Asimismo, este Servicio podrá en cualquier momento suspender o revocar la autorización otorgada al contribuyente para emitir BHE, si no cumple con las obligaciones establecidas en la presente Resolución, relacionadas con, la correcta generación, así como, la oportunidad del envío de la información.

La suspensión de la autorización indicada, tendrá como efecto la imposibilidad temporal de generar, otorgar y enviar BHE utilizando la plataforma dispuesta por el Notario, lo cual se materializará mediante el bloqueo de la recepción de estos documentos, así como de la interrupción de la entrega de nuevos folios; por lo cual, y mientras se extienda la suspensión, cualquier BHE emitida de acuerdo al presente modelo se calificará en estado "Rechazada".

La suspensión antes señalada será informada al contribuyente, a través, de una notificación, en la cual se establecerán las condiciones exigidas para autorizar nuevamente la emisión de estos documentos mediante su propia plataforma, así como, del plazo para cumplir dichas condiciones. En caso que no se subsanen las exigencias informadas en la notificación, en el plazo indicado para ello, este Servicio podrá revocar definitivamente la autorización otorgada mediante la presente Resolución.

El incumplimiento reiterado de las obligaciones que establece esta Resolución, será causal suficiente para que el Servicio proceda a revocar la autorización otorgada para emitir BHE.

La Resolución revocatoria que se dicte al efecto deberá indicar el número y fecha de esta Resolución; se notificará al Notario por correo electrónico o carta certificada, según corresponda y, un extracto de ella se publicará en el Diario Oficial.

8° El no otorgamiento de BHE se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 N° 10 del Código Tributario. Por su parte, la falta de entrega en forma inmediata de las BHE requeridas por este Servicio, en conformidad al artículo 97 N° 6 del mismo cuerpo legal. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de dicho Código u otra disposición de éste que resulte aplicable al incumplimiento en el cual se incurra.

El uso malicioso del sistema de emisión de BHE que por esta resolución se autoriza, incluyendo la emisión dolosa de BHE, se encuentra sancionado, entre otras disposiciones, por el artículo 97 N° 4 del Código Tributario.

9° La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) RICARDO PIZARRO ALFARO
DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVS/RGV/OBA/AVB/RSO

DISTRIBUCIÓN:

- Internet
- Diario Oficial en extracto